

LOS CORREGIDORES DE LOS DUQUES DE ALBA (1430-1531)

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA

Universidad de Alcalá de Henares

SUMARIO:

- A. INTRODUCCION**
- B. LA EXTENSIÓN DE LOS CORREGIMIENTOS**
- C. LA PERSONALIDAD DE LOS CORREGIDORES**
- D. DESIGNACIÓN DE CORREGIDORES**
- E. JURAMENTO E INVESTIDURA**
- F. DURACIÓN DE LOS OFICIOS Y FORMAS DE FINALIZACIÓN**
- G. SULEDOS**
- H. COMPETENCIAS**
- I. EL CONTROL DE LA RESPONSABILIDAD**
- J. CONCLUSIÓN**

A. INTRODUCCION

El profesor Bermúdez Aznar en su libro sobre el Corregidor castellano, dedicaba un capítulo a los corregidores señoriales, mencionando a reinas, príncipes, duques, condes, privados, que disputaron de estos oficiales en sus señoríos¹. Entre ellos no incluía a los condes y duques de Alba de Tormes pero no cabe duda que habría que reservarles un lugar destacado como poseedores de extensos

¹ BERMÚDEZ AZNAR, Agustín. *El Corregidor castellano durante la Edad Media. (1348-1474)*. Murcia 1974, pág. 236.

señoríos, cuya amplitud y lejanía, y la ocupación de los titulares en la política general del reino les obligaría a utilizar los servicios de un agente que ejercitase en su nombre las competencias consignadas en el título constitutivo del señorío². Este fenómeno organizativo, puesto de manifiesto de forma similar para otras muchas casas nobiliarias estudiadas en los últimos años³, desemboca en pleno siglo XV en la figura del corregidor, pre-existente en algunas villas, o recién creado en otras, sirviendo como modelo lógico en su evolución la figura del corregidor real.

El ámbito temporal que abarca este presente trabajo tiene una clara justificación; corresponde a dos momentos muy precisos, el primero señala el punto de partida del desarrollo de la institución, inmediatamente después de la donación de Alba de Tormes, mientras que el segundo, ya en época del tercer duque constituye la culminación del proceso.

² GUILARTE ZAPATERO, Alfonso. *El régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid 1962. pág. 82.

³ En estos trabajos dedicados al estudio de estados señoriales, al tratar de los delegados del Señor pueden establecerse distintas categorías. En primer lugar la que tiende a identificar los oficios de Alcalde Mayor y Corregidor como sinónimos, basándose en la equivalencia de competencias que suele atribuirse a ambos en los correspondientes nombramientos, por ej. en ÁLVAREZ ÁLVAREZ, César. *El condado de Luna en la Baja Edad Media*. León 1982, págs. 322-4, que constata la presencia de alcaldes mayores y corregidores realizando idénticas funciones.

En otros estudios se señala la presencia de alcaldes mayores del señorío con amplias funciones jurisdiccionales, que no desembocan sin embargo en la figura del corregidor, por ej. en AYERBE IRIBAR, Rosa. *Historia del condado de Oñate y Señorío de los Guevara* (s. XI-XVI). San Sebastián 1985, págs. 455-477, ó QUINTANILLA RASO, Concepción. *La Casa de Aguilar*. Córdoba 1978, págs. 242-44.

Un tercer grupo, por ej. CABRERA MUÑOZ, Emilio. *El condado de Belalcázar* (1444-1518). Córdoba 1977, págs. 253-56, que constata la presencia simultánea de corregidor y alcalde mayor, atribuyendo a una mayor dignidad, competente en la apelación de las sentencias del alcalde mayor del condado.

Finalmente podría reseñarse un cuarto grupo, que parece corresponder a los grandes estados señoriales, como la Casa de osuna, en ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna*. Madrid 1987, y la Casa de Alba, objeto de este estudio, en las que la figura del alcalde mayor parece que se conserva de forma residual, asumiendo funciones propias de los corregidores en caso de ausencia.

B. LA EXTENSIÓN DE LOS CORREGIMIENTOS

Alba de Tormes

Sin duda alguna, la circunstancia determinante en la extensión del régimen de corregidores, fué la donación de Alba de Tormes a Gutierre de Toledo, uno de los principales colaboradores de Alvaro de Luna. La expulsión de los Infantes de Aragón en 1429 posibilitó el reparto de sus posesiones castellanas entre sus enemigos políticos, y al citado don Gutierre le correspondió Alba⁴. En esta villa y su tierra venían coexistiendo desde principios de siglo dos sistemas, caracterizados como "justicia de fuero" en la que el concejo realizaba la selección entre los propios habitantes de sus alcaldes, siendo innecesaria a la figura del Corregidor cuando el sistema estaba en vigor, y la "justicia de fuera o de salario", en el que la designación de alcal-

⁴ La biografía de este personaje es verdaderamente apasionante. Hermano del 3º Señor de Valdecorneja, fue destinado a la Iglesia. Arcediano de Guadalajara, permaneció varios años en prisión, acusado del envenenamiento de don Juan de Sigüenza. Absuelto por el papa Benedicto XIII y dotado de eminentes cualidades políticas, fue ascendiendo en la escala honorífica de dignidades eclesiásticas; obispo de Pelencia, Arzobispo de Sevilla, y finalmente, Arzobispo de Toledo. A su lado su sobrino Fernán Álvarez de Toledo, 4º Señor de Valdecorneja, que supone el adecuado complemento y dotado de incuestionable valor personal, vencedor de aragoneses y valenciano, Capitán mayor de la Frontera, conquistado de Huéscar y corregidor en Sevilla. Ambos se convirtieron en activos colaboradores de Alvaro de Luna; en 1429 consiguen respectivamente Alba de Tormes y Salvatierra en el despojo de los infantes de Aragón. Años más tarde logran la culminación de su ambiciones; el Tío Arzobispo de Toledo en 1442 y el sobrino conde de Alba de Tormes en 1439, como manifestación evidente de sus preferencias señoriales por la villa de don Gutierre. En vida del tío todos fueron éxitos, sucesivamente adquirió Fernán Álvarez, Mirande del Castañar y Granada, confiscadas al príncipe de Asturias; Villoria y Babilafuente donadas por Juan II; Villanueva de Cañedo confiscada al contador Fernán López de Saldaña, etc.

El Arzobispo murió en 1446 dejando a su sobrino heredero de lo más lucido de su patrimonio, pero éste carecía de las cualidades políticas de don Gutierre; se alió con los enemigos de Álvaro de Luna y en 1448 cayó en desgracia, víctima de la venganza del príncipe don Enrique y Juan Pacheco, abandonado por el único que podía haberle prestado ayuda. Su prisión, desde 1448 a 1454 estuvo a punto de suponer la práctica desaparición política de este linaje, a no ser por la extraordinaria capacidad política y falta de escrúpulos de su hijo García de Toledo, II conde y I duque de Alba, quién consiguió primero preservar y después acrecentar la herencia paterna aprovechando el endémico clima de guerra civil que supuso el reinado del desgraciado Enrique IV. Sobre estos personajes puede consultarse un pequeño trabajo de BERWICK Y ALBA, Duque de. *Don Gutierre de Toledo*, Madrid 1948. Posteriormente el estudio de SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Los Trastámaras de Aragón y Castilla en el siglo XV*, en, *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, y en la actualidad los trabajos de MALTBY, William. *El Gran Duque de Alba*, Madrid 1985, y MONSALVO ANTÓN, José María. *El sistema político concejil*, Salamanca 1988.

des y otros oficiales de justicia no corresponde al concejo sino al juez-corregidor y/o Señor; todo el peso de la justicia recae en la figura del Corregidor, quién se hace responsable de los oficios subordinados a él —alcalde y alguacil—. Desde 1430, en que adquieren el señorío los Álvarez de Toledo, triunfa plenamente la segunda de las fórmulas⁵, que se prolonga en el tiempo y constituye el modelo a seguir por las distintas demarcaciones territoriales que a lo largo del tiempo conformarán el estado señorial de los duques de Alba.

Señorío de Valdecorneja

A imitación de la situación que su tío don Gutierre había confirmado en Alba, Fernán Álvarez de Toledo intentó implantar el sistema de corregidores en su Señorío de Valdecorneja⁶. En una fecha temprana, 1434, se constata la presencia de un corregidor, Rodrigo Álvarez de Montemolín⁷, pero esta creación institucional tuvo poco éxito en los primeros momentos, y su evolución sufrió sin duda un evidente retroceso durante el período 1448-54, que supone la prisión del ya conde de Alba, la confiscación de la mayor parte de sus señoríos, y la pérdida de alguna de las adquisiciones. Valdecorneja, sequestrada por orden del príncipe don Enrique fué administrada por un Justicia⁸. Más adelante y después de recuperada la libertad se retornó a situaciones anteriores, en Alba de Tormes continúa el sistema de corregidores y en Valdecorneja se nombran alcaldes mayores con un ámbito jurisdiccional considerable desde 1453⁹.

⁵ Sobre la caracterización de ambos sistemas, MOLSALVO ANTÓN, José María. *E reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV*, en, *Studia Histórica*, Historia Medieval, v. V. Salamanca 1987.

⁶ Este Señorío constituye el núcleo inicial de la potencia señorial de los Álvarez de toledo. Situado en las estribaciones de la Sierra de Gredos, comprendía Piedrahita, El Barco, Mirón y La Horcajada. Fue donado por Enrique II en 1366 a García Álvarez de toledo y confirmado en 1369 después de haber abandonado a Pedro I, y en satisfacción por su renuncia al Maestrazgo de Santiago. Sobre circunstancias de la donación; CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Aportación documental para el estudio de la una hacienda señorial. Los Álvarez de Toledo, Señores de Valdecorneja*, en, Cuadernos Abulenses, nº 3, 1985, págs. 175-185.

⁷ LUIS LÓPEZ, Carmelo. *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila 1987, págs. 237-38.

⁸ Documentado desde el 1 de junio de 1448 hasta 30 de noviembre de 1450 y percibiendo un elevado salario, en, LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Op. cit.*, pág. 235.

⁹ Como se constata en el año 1460, en el nombramiento de Alvaro de herra, con poder para ejecutar la alta jurisdicción civil y criminal, oír, librar, determinar y sentenciar causas, pleitos y negocios civiles y criminales. Su ámbito jurisdiccional se extendía a Valdecorneja, Villoria, Salvatierra y Babilafuente, en LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Op. cit.*, pág. 235-36.

Coincidiendo con la expansión de los corregimientos en los concejos de jurisdicción real, se produce en el Señorío de Valdecorneja una escisión, figurando desde 1474, individualizados, corregidores en el Barco y en Piedrahita - Mirón¹⁰. Por razones desconocidas nuevamente se produjo una reunificación que se mantiene como mínimo desde 1491 a 1516, coincidiendo con corregimientos desempeñados por caballeros¹¹. En la etapa final triunfa la definitiva división, apareciendo en 1528 y años siguientes corregidores independientes en Mirón, El Barco y Piedrahita.

Salvatierra

Era uno de los señoríos más antiguos, datando de 1429 su posesión. La falta casi absoluta de noticias impide precisar el momento de aparición de corregidores, pero es lógico suponer que dataría como mínimo de la década de los setenta, cuando figura como unidad fiscal claramente diferenciada. La Referencia documental más antigua es de 1494¹², haciéndose más continuadas desde 1523¹⁴.

Granadilla

En esta villa y su tierra, cuyo nombre original había sido Granada, la existencia de corregidores es antigua dada su pertenencia a Leonor de Alburquerque, a su hijo el infante don Enrique de Aragón, Maestre de Santiago, y al príncipe de Asturias. Señorío del conde de Alba desde 1446¹⁵, fué confiscada en 1448 a raíz de su

¹⁰ Diego Verastegui en El Barco y Arias Pardo en Piedrahita.

¹¹ En 1494 aparece Fernando Álvarez de Cervera como corregidor en el Barco y Piedrahita y alcaide de la fortaleza de la primera de las villas, en, *Archivo de los Duques de Alba. Palacio de Liria. Madrid*, en adelante, A.D.A. Caja 61 nº 7.

Esta situación se mantiene en época de los corregidores Rodrigo Nieto y Alonso de Guzmán, entre 1501-17; el corregidor parece que habitualmente residía en Piedrahita, mientras que en el Barco las funciones recaían en un teniente.

¹² En, "Relación de títulos y dignidades que han ostentado los señores condes y duques de Alba", ADA, C. 198 nº 24, fº 30.

¹³ Año en que aparece Fernando de Arauzo como alcaide y corregidor en un alarde de los jinetes de las villas del segundo duque, en, ADA, C. 61 nº 7(3).

¹⁴ El bachiller Aldana era juez y corregidor, en ADA, C. 22-75 (25).

¹⁵ Fue donada al conde de Alba el 20 de enero de 1446 como consecuencia de la confiscación de algunas villas del príncipe de Asturias, en, ADA, C. 198 nº 24, fº 30.

prisión. La referencia más antigua conocida sobre la existencia de corregidores es de 1450¹⁶. Nuevamente en el estado señorial de los Álvarez de Toledo, las noticias se hacen abundantes desde 1470 hasta el final del periodo objeto de estudio¹⁷.

Coria

Esta ciudad constituía uno de los señoríos más apreciados de los duques de Alba, que también se titulan marqueses de Coria. Fué donada al segundo conde, don García de Toledo, en 1472¹⁸. La referencia más antigua es de 1474, año en que el ya duque de Alba otorgó los oficios de Justicia y gobernación de la ciudad a Alonso Enríquez¹⁹, figurando en adelante sus sucesores en el oficio como corregidores.

San Felices

Los Reyes Católicos enviaron en abril de 1476 a Gonzalo de Ávila, Señor de Villatoro, como corregidor de esta villa para solucionar los graves disturbios que venían desarrollándose y garantizando su permanencia en el realengo²⁰. Sin embargo poco después y por imperativos políticos otorgaron a García de Toledo el señorío, quién el 5 de mayo de 1476 dió carta de poder a Pedro Suárez de Solís para recibir la posesión de manos de Gonzalo de Ávila, nombrándole al mismo tiempo corregidor²¹. Los duques de Alba conti-

¹⁶ Carta del príncipe don Enrique, notificando a Miranda y Granada haber quitado el oficio de corregidor y justicia mayor a Fernando de Silva, dando facultad a ambas villas para poner sus propios oficiales de justicia, en ADA, C. 346 n° 3

¹⁷ 1470. Noviembre 15. Notificación del conde don García al concejo de Granadilla sobre el envío a la villa de los oficiales para entender en un asunto que no había resuelto el caballero Pedro Rodríguez, corregidor, pese a habérselo ordenado el duque, en ADA, C. 346 n° 5.

¹⁸ Los intentos de García de Toledo por conseguir la ciudad venían de antiguo, concretados incluso en cartas reales —de 1465—, pero no tuvieron efecto, había de esperar hasta el 26 de octubre de 1472 cuando se produjo el cambio con Gutierre de Solís por otras villas, y al 20 de diciembre de ese año para lograr el marquesado sobre la ciudad, en ADA, C. 198 n° 24 f° 56.

¹⁹ *Libro Maestro*, ADA. C. 301 f° 79.

²⁰ TORIBIO DE DIOS, Guillermo. *Historia de la villa de San Felices de los Gallegos*. Valladolid 1940. págs. 91 a 94, recogido con nuevas aportaciones por COOPER, Edward. *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Salamanca 1991. v. 1.1, págs 157 y ss.

²¹ *Libro Mestro*, f° 733

nuaron designando etos oficiales para San Felices, pero siempre en un clima latente de hostilidad.

Cinco Villas

Este señorío estaba compuesto por Salmoral, Naharros del Castillo, Mancera, San Miguel de Serrezuela y Gallegos de Solmirón, que constituía una de las unidades fiscales durante la década de los setenta del siglo XV. En 1475 aparece un corregidor de las Cinco Villas²², oficio que no se mantuvo mucho tiempo, ya que el señorío fué donado por el primer duque a su hijo Pedro de Toledo en 1487²³.

Castronuevo

La villa fué comprada por el segundo duque Fadrique de Toledo a Rodrigo de Vivero en 1489²⁴. Desde 1527 como mínimo, figura un corregidor, que además era alcaide, y desde 1531 también mayordomo de rentas²⁵.

Fuenteguinaldo

La adquirió el segundo duque en 1506²⁶, y la referencia más antigua de corregidores en esta villa es de 1531²⁷.

²² Su nombre era Martín del castillo, en, *Libro Mestro*, f° 313.

²³ ADA, C. 198 n° 24, f° 69-73.

²⁴ La operación se realizó el día 22 de julio de 1489, incluyendo los heredamientos de Galingalíndez, Marivida, Vicongarcía, Villarharta y anexos, en ADA, C. 198-24, f° 76.

²⁵ ADA, C. 168-1, f° 140r-41v.

²⁶ El vendedor fue el mariscal Fadrique Manrique el día 23 de abril de 1506 y el precio, 4.832.820 mrs., libras de alcabla, en, ADA, C. 198-24, f° 82.

²⁷ Aparece el corregidor Jerónimo Rodríguez haciendo homejane al 3° duque don Fernando Álvarez de toledo, en, ADA, C. 168-1, f° 149-51.

Hués-car

El estado de Hués-car, con la villa de Castilleja constituye la adquisición más reciente, donada al segundo duque en 1513 en recompensa por la conquista de Navarra²⁸. Siempre gozó de gran autonomía por la lejanía de los demás núcleos señoriales de la Casa. Al frente de la administración figura un gobernador que es también alcaide. Objeto de las ambiciones señoriales del marqués de los Vélez, fué atacada por los comuneros murcianos²⁹.

El triunfo del sistema de corregidores se produce en la década de los setenta del siglo XV, en época del segundo conde y primer duque de Alba, García de Toledo. Como mínimo desde 1474 existen ya corregidores en casi todos los núcleos señoriales de la Casa; Alba, Granada, Coria, Piedrahita, el Barco y las Cinco Villas, culminando un proceso que con ligeros matices coincide con las diferentes circunscripciones territoriales en que se dividía el estado señorial a efectos hacendísticos y fiscales, y que se mantiene en las últimas adquisiciones; Castronuevo, Hués-car y Fuenteguinaldo ya en el siglo XVI.

C. LA PERSONALIDAD DE LOS CORREGIDORES

Un interesante aspecto es el que hace referencia a la personalidad de estos oficiales y al mayor ó menor grado de capacitación jurídica. La falta de documentación impone serias restricciones para una evaluación aproximada del número de corregidores que sirvieron a los duques de Alba durante el período objeto de estudio. Únicamente disponemos de una secuencia completa en el caso de Piedrahita; en Alba y Granadilla, con alguna pequeña excepción, la sucesión cronológica es también satisfactoria. En los demás corregimientos existen noticias de los últimos años del siglo XV y del final de la década de 1520 en adelante, y esta limitación motiva el establecimiento de dos grandes períodos.

²⁸ El albalá era de 23 de octubre de 1513, confirmado por privilegios el 16 de febrero de 1514, en, ADA, C. 198-24, f° 82.

²⁹ Como gobernadores y alcaldes van a figurar en la década de los veinte, Pedro Girón y el bachiller Juan Ruiz de Lasarte, ambos en, ADA, C. 62-75 (113), y C. 168-1, f° 240. También sobre Hués-car y las Comunidades, PÉREZ, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla*, Madrid 1979, pág. 407 y ss.

El primero coincide con la generalización del sistema, con un predominio absoluto de los caballeros; alguno de ellos del entorno inmediato del duque de Alba, como Diego de Verastegui, corregidor y alcaide de El Barco y además Maestresala y Montero Mayor; Álvaro de Villapección, alcaide del alcázar de Alba, miembro del Consejo y persona de total confianza del duque, que le encomienda diferentes misiones, y otros muchos. Lógicamente la falta de formación jurídica de estas personas hacía necesaria la presencia de alcaldes y lugartenientes con titulación apropiada.

El segundo, plenamente documentado en los años finales de la época estudiada, significa el triunfo de los corregidores con titulación jurídica. El proceso de sustitución de los caballeros se constata ya desde 1520 en Piedrahita y Alba de Tormes. En los demás corregimientos comienzan también a aparecer letrados, haciendo innecesaria la presencia de un alcalde del corregidor. No obstante esta tendencia no significó la desaparición de los caballeros; en Granadilla Cristóbal de la Cuba desempeñó el oficio como mínimo desde 1520 a 1534³⁰, ó en Piedrahita el tercer duque nombra en 1534 a Diego López de Zúñiga, su criado³¹, y en ambas ocasiones se les concedía facultad para designar lugartenientes letrados³².

En síntesis, hemos encontrado constancia de 60 corregidores, de los cuales 30 corresponden al primero de los períodos; 27 caballeros, 2 bachilleres y 1 licenciado - 90%, 6,6% y 3,3% -, y otros 30 al segundo, de los cuales, 8 caballeros, 17 bachilleres, 4 licenciados y 1 doctor - 26,6%, 56,6%, 13,3% y 3,3% respectivamente³³.

³⁰ La referencia más antigua de este personaje, en, ADA, C. 346 nº 47 (Granadilla) y la más moderna de 22 de enero de 1534, en, ADA, C. 168-1, nº 330.

³¹ LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Ávila 1987 y *Ordenanzas antiguas del Señorío de Valdecorneja*, en, ADA, copia mecanografiada en adelante *Ordenanzas...*

³² Así por ejemplo, en los nombramientos de corregidores de Coria en 1531, en, ADA, C. 168-1, nº 190v-91v., o de Piedrahita en 1534, en, *Ordenanzas...* II, nº 99r y v. En esta última ocasión cuando el corregidor se presentó ante el concejo para hacer el correspondiente juramento nombró por su teniente al bachiller Villarroel.

³³ En su estudio sobre los corregidores de Isabel la Católica, Lunenfeld elabora cuadros correspondientes a los tres grandes períodos, con la relación de corregidores en cada uno de ellos, y en síntesis, en el período 1474-1504 establecía la proporción siguiente; 66,5% de no titulados, 18% de licenciados, 10,1% de bachilleres y 5% de doctores, Vid., LUNENFELD, Marvin. *Los corregidores de Isabel la Católica*. Madrid 1989, pág. 168 y ss.

Los oficiales del Corregidor

Desde la perspectiva del corregidor, la tenencia y administración del alcaldías y alguacilazgos suponía un medio para la consecución de sus objetivos, y en virtud de ello el funcionario quedaba en libertad de disponer de dichos oficios, nombrando para desempeñarlos a las personas que creyera oportuno, y no sólo podía efectuar la provisión de los cargos titulares -alcaldes y alguacil-, sino también los necesarios lugartenientes³⁴.

Esta tendencia, constatada por Bermúdez para los corregidores reales, resulta perfectamente aplicable en el ámbito de los corregidores de la Casa de Alba. No obstante, no fué un proceso rápido ni pacífico. Los estudios sobre Alba y Piedrahita aportan noticias sobre la cuestión. En la primera de las villas, con el triunfo del sistema definido como "justicia de fuera", la designación de alcaldes y alguacil por el Señor o el corregidor fué la norma desde la cuarta década del siglo XV, presentando dos modalidades; designación por el corregidor sin otra mediación y nombramiento directo por el Señor³⁵.

En Piedrahita se confirma la facultad del corregidor, pero el nombramiento de personas naturales de otros lugares originó la protesta de la oligarquía local, que al parecer se resolvió mediante un acto transaccional - facultad para el corregidor de nombrar alcaldes entre los escuderos de la villa³⁶ - ; al mismo tiempo parece que la designación de alguacil siempre escapó de las atribuciones del corregidor; el concejo de la villa elegía dos personas, de las cuales el Señor nombraba una de ellas, siempre de las mismas familias³⁷.

En el resto de los corregimientos, la falta de información no permite establecer conclusiones de validez general. Únicamente algunas noticias aisladas documentan la presencia de estos oficiales en Coria en 1477³⁸ ; en San Felices en 1476, la carta de poder otorgada por García de Toledo a Pedro Suárez de Solís para recibir el señorío de la villa, así como el corregimiento, alcaldías y alguacilaz-

³⁴ BERMÚDEZ AZNAR, A. *op. cit.*, pág. 217.

³⁵ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. *El reclutamiento...*, págs. 185-6.

³⁶ LUIS LÓPEZ, Carmelo. *La Comunidad...* págs. 243-4.

³⁷ LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Op. cit.*, págs. 277-8.

³⁸ *Libro Maestro*, f^o 599.

go³⁹, ó en Granadilla en 1516, cuando el Consejo del duque autorizó una petición del corregidor para poner por alguacil a un pariente⁴⁰.

También pueden mencionarse los lugartenientes o “tenientes” de corregidor. Lógicamente su cometido consistía en ocupar el lugar del corregidor cuando éste se ausentaba, y presidir las reuniones del concejo, especificándose claramente en algunas cartas de nombramiento la facultad del corregidor para nombrar estos oficiales⁴¹.

Salvo en una ocasión, en las referencias encontradas sobre alcaldes y lugartenientes se constata su condición de letrados, circunstancia lógica dada la naturaleza de sus cometidos, que se desarrollan en lugares en los que los corregidores eran caballeros.

D. DESIGNACIÓN DE CORREGIDORES

La designación correspondía al conde, luego duque de Alba, ó en su defecto a su mujer cuando el titular se hallaba ausente. Es el caso del 3º duque, en servicio real durante largas temporadas, la duquesa doña María quedaba al frente de la administración del estado señorial y varios testimonios de estos años nos informan sobre nombramientos de corregidores⁴².

Los gobernadores también gozaron de esta prerrogativa, como recordaba la carta de poder de Fernán Álvarez de Toledo, Señor de Higares, a quién se le reconocía - entre otras muchas - la facultad de nombrar y deponer corregidores⁴³, y que en 1526, ausente el 2º duque, ejercería efectivamente⁴⁴.

³⁹ *Libro Maestro*, fº 373.

⁴⁰ ADA. C. 346 nº 46.

⁴¹ Por ej. la confirmación de Cristóbal de la Cuba como corregidor de Granadilla, hecha por la duquesa María en 1532, en ADA, C. 168 nº 1, fº 205v.

⁴² Así por ejemplom 1532. 9. IV. Alba. Provisión de la duquesa haciendo corregidor de El Barco al Bachiller Antonio Vázquez, en, ADA, C. 168-1, fº 206v.

⁴³ 1520. Abril 26. La Coruña. Carta de poder, en, ADA, C. 159 nº 8, en la que entre otras facultades le otorga facultad para “poder poner y quitar corregidores...”

⁴⁴ 1526. Enero 12. Alba de Tormes. Provisión de Fernán Álvarez de Toledo, Gobernador, y señores del Consejo, proveyendo del oficio de corregimiento de Piedrahita, en el bachiller Pablo Vallejo, en. *Ordenanzas...*, fº 30-32.

E. JURAMENTO E INVESTIDURA

La prestación del juramento como garantía de tipo moral, era un requisito que siempre debía preceder a la investidura del oficio⁴⁵. Todas las cartas de nombramiento de oficiales señoriales mencionan la absoluta obligación de prestar juramento y su contenido debía abarcar el justo y diligente cumplimiento de sus deberes, siendo los concejos los encargados de recibirlo⁴⁶. Inmediatamente después se les entregaba la vara de la justicia y comenzaban a ejercer efectivamente el oficio⁴⁷.

F. DURACIÓN DE LOS OFICIOS Y FORMAS DE FINALIZACIÓN

La provisión de los oficios presenta una completa discrecionalidad por parte del titular del ducado, que se manifiesta en la fórmula tradicional de los nombramientos "quanto mi merçed e voluntad fuere". Sin embargo pueden detectarse dos grandes tendencias; la primera de ellas corresponde en su mayor parte al nombramiento de caballeros que desempeñan el oficio durante prolongados períodos de tiempo, y en algunos casos, prácticamente vitalicios; Alonso de Herrera como mínimo 17 años, Alvaro de Villapeceñín 19 años ó Juan Dovalle 17 años, en Alba de Tormes; Arias Pardo 14 años en Piedrahita. La excepción la encontramos en Coria, ciudad en la que se suceden 4 corregidores en 1475.

⁴⁵ GARCÍA MARÍN, José María. *El oficio público en castilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla 1973, págs. 228

⁴⁶ Los ejemplos son muy numerosos, y por citar alguno, el 2º duque de Alba, don Fabricio de Toledo el día 22 de diciembre de 1530 se dirigía al concejo de Piedrahita proveyendo el oficio de corregidor de la villa en Cristóbal de Bleña, recordando además la obligación de tomar juramento al nuevo oficial. El día 24 de diciembre el bachiller Bleña se personaba en al villa presentaba la carta de provisión y efectuaba el juramento en forma debida de derecho "por Dios e por Santa María por las palabras de los Santos Evangelios do quier que más largamente son escritos por la señal de la cruz tal como esta en que sobre la vara de la justicia puso su mano derecha, como bueno e fiel cristiano temiente a Dios y a sus mandamientos, usará bien, fiel e diligentemente sin cautela alguna del oficio de corregidor e justicia desta dicha villa de Piedrahita e su tierra...", en, *Ordenanzas...II*, fº 62-64.

⁴⁷ Así el día 20 de noviembre de 1534 el 3º duque de Alba proveía el oficio de corregidor de Piedrahita en Diego López de Zúñiga, quién después de prestar juramento ante el concejo de la villa, recibía la vara de la justicia de su antecesor en el cargo, bachiller Bleña, en, *Ordenanzas... II*, fº 99-100.

La segunda de las tendencias se manifiesta durante la época de predominio de letrados, totalmente desarrolladas las medidas de control de su gestión y la duración en el oficio se hace mucho menor; en Piedrahita entre los años 1520-35 se suceden 7 corregidores; en El Barco entre 1529 y 1534 otros 7; en Coria 4 en los 3 años que transcurren entre 1528 y 1531, aunque no faltan tampoco ejemplos de duraciones más prolongadas, como en Granadilla, villa en la que el mismo caballero fue corregidor como mínimo durante 14 años.

Formas de finalización

La destitución aparece como el sistema normal de terminación de la actividad del corregidor, que casi siempre resulta conocida por las cartas de nombramiento de los nuevos oficiales, en las que se refiere el nombre del destituido, no motivándose la decisión salvo en casos aislados, como el del bachiller Beleña, corregidor de Piedrahita, llamado al servicio directo del duque don Fernando⁴⁸.

Entre las causas extraordinarias, pueden mencionarse en primer lugar las que proceden del duque de Alba. La muerte del titular ocasionaba la extinción del oficio. Después del fallecimiento de don Fadrique de Toledo, el día 18 de octubre de 1531, una tras otra, las villas prestaron homenaje a don Fernando Álvarez de Toledo, 3º duque; los corregidores entregan las varas de la justicia y en unos casos el nuevo duque ordena su devolución al antiguo oficial, como en Alba, Granadilla, Piedrahita, Salvatierra, mientras que en Coria aprovechó la ocasión para cambiar su corregidor⁴⁹.

De las que proceden de los oficiales; la **muerte**, de la que existe una referencia de un corregidor fallecido en el ejercicio del oficio, aunque no parece que fuera de forma violenta ni derivada de su desempeño - el comendador Pacheco, corregidor de Coria en 1528 -. La ciudad hizo relación al duque don Fadrique de esta circunstancia y de la entrega de la vara de la justicia al bachiller Lobera, teniente de corregidor. El duque le nombró alcalde y le encomendó de forma interina el corregimiento⁵⁰.

⁴⁸ *Ordenanzas... II*, fº 99 r y v.

⁴⁹ El día 13 de diciembre de 1531 fue destituido el bachiller Antonio Vázquez, siendo sustituido por el caballero Diego de Tejada, en ADA, C. 168-1, fº 190v-91. En cualquier caso este acontecimiento no era en absoluto una degradación, sino únicamente un cambio, ya que el día 4 de abril de 1532, la duquesa doña María le nombró simultáneamente corregidor de El Barco y juez de residencia en Salvatierra, en ADA, C. 168 nº 1, fº 206v.

⁵⁰ 1528. Julio 1. San Felices, en ADA, C. 168 nº 1, fº 10 r y v.

En segundo lugar la **enfermedad**, concretamente en el caso del doctor Pedro Fernández del Mirón, corregidor de El Barco, quién encontrándose indispuerto fué sustituido también de forma interina por el regidor Juan Jiménez en 1531⁵¹.

G. SUELDOS

Existía una jerarquía en los corregimientos, en función de sus rentas y de la importancia atribuida por el duque de Alba. La primacía debía corresponder a Alba de Tormes y a Piedrahita, y quizá también a Huéscar y Coria. En las cartas de nombramiento se especifica siempre de forma genérica que al corregidor le correspondían salarios, derechos y prerrogativas anexos al oficio. De los primeros existen referencias documentales, los derechos sin embargo son más difíciles de cuantificar. En Piedrahita, en 1502, percibían derechos en las sentencias de juicios en primera instancia o en apelación, una parte de las penas de los infractores de las ordenanzas y demás provisiones de los duques de Alba, 60 mrs. por cada día de visitación de la tierra, dos cargas de leña semanales en el monte de la Jura, repartía con los regidores 24 arrelde de truchas de la renta del río, etc., y un salario de 24.000 mrs., por entonces bastante elevado, que sin duda experimentó un apreciable aumento en los años finales del período considerado⁵².

Cuando se trataba de letrados, los salarios parecen estar perfectamente establecidos. Otra cuestión es la de los caballeros, en cuyo caso existía un mayor grado de arbitrariedad, en función de su distinta consideración social. Conocemos los sueldos de un corregimiento medio, como era el de Salvatierra; 15.000 mrs en 1523, 16.200 mrs en 1524, 20.000 en 1525 y 20.000 y 50 fanegas de trigo en 1531⁵³, también el del corregidor de Fuenteguinaldo; 3.000 mrs., probablemente el más bajo de todo el estado⁵⁴; 64.000 mrs. el de Coria en 1531, de los que 39.000 correspondían al oficio y 25.000 de ocho lanzas de acostamiento⁵⁵, ó 30.000 mrs en 1527 para el Gobernador, justicia y alcaide de Huéscar⁵⁶.

⁵¹ 1531. Diciembre 3. Alba, en ADA, C. 168 n° 1, f° 174.

⁵² LUIS LÓPEZ, C. *Op. cit.*, pág. 241-2.

⁵³ Las referencias de estos sueldos en ADA., C. 22-75 n° 125.

⁵⁴ ADA, C. 168 n° 1, f° 188 r.

⁵⁵ ADA, C. 168 n° 1, d° 191 v-2.

⁵⁶ ADA, C. 22 n° 75 (115).

En general, el sueldo de estos oficiales señoriales era sensiblemente inferior al de sus homólogos reales. Lunenfeld recoge el salario de diferentes corregidores durante el reinado de Isabel la Católica, que oscilaban de forma considerable, desde los 20.000 mrs. de Ciudad Rodrigo en 1487, a los 420.000 mrs de Sevilla en 1482⁵⁷.

H. COMPETENCIAS

Jurisdiccionales

Las amplias facultades que se les atribuyen se contienen en las cartas de nombramiento y configuran al corregidor como juez ordinario, señalándose de forma pormenorizada su intervención en las distintas fases procesales en asuntos civiles y criminales⁵⁸.

La actuación podía producirse a instancia de parte o de oficio⁵⁹, entendiéndose en apelación de las sentencias de los alcaldes ordinarios, y en primer grado en asuntos de importancia, siendo sus sentencias recurribles ante el Consejo del duque⁶⁰.

⁵⁷ LUNENFELD, M. *Op. cit.*, pág. 94.

⁵⁸ Pueden servir como ejemplo numerosos nombramientos en Coria (1531), Fuentequinaldo (1533), Granadilla (1531), Mirón (1528), o Salvatierra (1531), así como también los de Piedrahida contenidos en *Ordenanzas...* Todos ellos en ADA. C. 168.

⁵⁹ En este sentido, la Ordenanza del duque don Fadrique para la justicia de Fuentequinaldo, disponiendo que tanto en los delitos públicos como en los privados procediera la justicia incluso no existiendo parte querellante, salvo en injurias de palabra livianas, en, ADA, C. 168 n° 1, f° 4-5, o en el nombramiento de corregidor de Coria el 13 de diciembre de 1531, en que se señalaba explícitamente, en ADA. C. 168 n° 1, f° 190-91v.

⁶⁰ En algunas ocasiones, como en San Felices, se conoce el mecanismo de actuación. El corregidor entendía en primera instancia los asuntos que se le presentaban y en apelación de las sentencias de los alcaldes de la villa. En las Ordenanzas de 1528, el duque se dispuso que en los pleitos en primera instancia de cuantía menor de 50 mrs., que conociera el corregidor se pudiera apelar al consistorio; la justicia debía nombrar en el términos de la ley dos regidores que en unión del corregidor vieran y sentenciaran la causa, en ADA, C. 168 n° 1, f° 14. Por mencionar algunas actuaciones; carta del segundo duque en 1495 al corregidor de Granadilla ordenando que en las sentencias de muerte o desmembramiento se le envíe el procedimiento de la causa concluso, excluida la sentencia definitiva, con el parecer del corregidor, para ser vista en el consistorio, en, ADA, C. 346 n° 34. Carta del segundo duque al corregidor de Granadilla también en 1495, sobre una sentencia definitiva del alcalde del corregidor, en un pleito del concejo con el recaudador de la alcabala de la hierba. El recaudador apeló ante el consejo, que confirmó la sentencia condenatoria del recaudador, en, ADA, C. 346 n° 38.

Competencias municipales y fiscales

Su actividad se extendía a los fundamentos de la organización local, promoción y gobierno municipales y gestión económica del concejo⁶¹. Preside las sesiones que se celebran en los respectivos concejos, en persona ó por su lugarteniente, interviniendo también en el nombramiento de oficiales concejiles⁶², ejecución de los mandamientos y provisiones de los duques, visitación de la tierra de los correspondientes corregimientos⁶³, hacer ordenanzas, revisarlas o modificarlas previa confirmación del titular del ducado⁶⁴, ordenar pesquisas a alguaciles y guardas cuando se cometían determinados delitos⁶⁵, etc.

⁶¹ GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor castellano (1348-1808)*, pág. 106.

⁶² Por ej. la Ordenanza de don Fadrique de 1530 para la elección del procurador de la villa de Piedrahíta. Disponía se realizará ante el corregidor el tercer día de Pascua de Navidad y se eligiese quién fuera hábil y suficiente, en el portal de la iglesia, en, ADA C. 168 n° 1, f° 224. Sin embargo la exigencia de la presencia del corregidor fue en la villa de San Felices objeto de agrios debates, que una Ordenanza de 1528 intentó solucionar, al disponer la presencia del corregidor en la elección de los oficios, a lo que se venían oponiendo los alcaldes. El duque estableció un plazo de dos meses para que el concejo expusiera ante el Consejo la causa de su negativa y en caso contrario, restablecía en su plena vigencia la orden del duque don García y estuviera presente el corregidor, en, ADA. C. 168 n° 1, f° 14 r y v. Sin embargo la Ordenanza no resolvió las diferencias entre San Felices y los duques de Alba, que continuaron mucho tiempo y culminaron en 1563, cuando la villa presentó en la Chancillería de Valladolid una demanda contra el 3° duque, don Fernando Álvarez de toledo, y entre otras peticiones exigía la ausencia del corregidor de las reuniones del concejo. Se pronunció sentencia en 1568 disponiendo que el corregidor pudiera entrar en consistorio, pero habría de salir cuando se tratara de alguna cosa referente a los duques, en, TORIBIO DE DIOS, G. *Op. cit.*, págs. 154 y ss.

⁶³ En Piedrahíta hasta 1464 los Señores de Valdecorneja visitaban personalmente su tierra antes de la feria. Desde 1488, la visitación la hacía la justicia y regidores, y desde 1525 se determinó qué personas eran las encargadas y el tiempo para su realización; justicia, un regidor, procurador de la villa, escribano del concejo y sexmero correspondiente, llevando el libro de visitas de años pasados, en, LUIS LÓPEZ, C. *Op. cit.*, pág. 218.

⁶⁴ Entre los capítulos de la residencia del bachiller Henao, en 1518, se encontraba una condenación por haber hecho ordenanzas sin confirmación del duque. Se disponía que en adelante las ordenanzas se enviarán al Consejo o al duque para ser vistas, examinadas y confirmadas si procediera, en el plazo de treinta días, y mientras tanto no se usara de ellas, en ADA, C. n° 49.

Para Alba, conocemos una reunión de consistorio, presidido por el corregidor, bachiller Diego Jiménez, en 1529, para cambiar una ordenanza de 1470 sobre ganados y renta de la cuchara. El duque contestó a los doce días, mencionando la previa aprobación del Consejo y confirmandola, en, ADA, C. 168 n°, f° 32-4.

Para Piedrahíta, las más numerosas, conservadas en los libros de ordenanzas de la villa, recogidas por LUIS LÓPEZ, C. *Colección documental...*

⁶⁵ Actuaciones muy numerosos y conocidas en Piedrahíta, Vid. LUIS LÓPEZ, C. *La Comunidad...*, págs. 239 y ss.

También se constata la intervención de estos oficiales en materia fiscal y hacendística desde fechas tempranas, entendiendo en rentas concejiles⁶⁶, en la inspección de derramas⁶⁷, ó de gastos del concejo⁶⁸.

Competencias de orden público y militares

Las primeras se centran en el mantenimiento de la paz y orden urbanos, acudiendo al destierro de los causantes de alteraciones del orden público⁶⁹.

Otra cuestión interesante es la referida a la actividad militar del corregidor en función de su misma titulación, ó por su condición en ocasiones de capitán o alcaide. Desde luego, parece que en el ámbito de la Casa de Alba, el corregidor figura al frente de la organización militar de cada corregimiento. Resulta significativo en este sentido el alarde de jinetes realizado en 1494. Al frente de cada villa figura siempre el corregidor, que en ocasiones a su condición une la de alcaide; cuando los dos oficios está desempeñados por personas distintas, figuran ambos, y si se trata de lugares en los que no existe corregidor, al frente de los jinetes aparece el alcaide ó el alférez de la villa⁷⁰.

Existe una tendencia generalizada de la Casa a la identificación de ambos oficios y hay algunos momentos en que el proceso se ha completado. Sin embargo hubo dos notables excepciones; la primera de ellas corresponde a la misma capital del estado señorial -

⁶⁶ Arrendamiento hecho por el primer duque de Granadilla y su tierra de ciertas dehesas; entre las condiciones figuraba la facultad de corregidor para entender en las rentas, pese a la pretensión en contrario del concejo, en, ADA, C. 346 n° 8.

⁶⁷ En este sentido, mandamiento del duque al corregidor de Granadilla para entender en una petición presentada por el procurador de Aldeanueva, término de la villa, sobre exención de derramas, en, ADA, C. 168 n° 1, f° 93v-94.

⁶⁸ Un capítulo de las Ordenanzas para el concejo de La Alberca en 1528, contenía la orden del duque al corregidor de Granadilla, para ver las cuentas de gastos de 1526 y 27, oír y hacer justicia en los que recibieron maravedíes sin justificar, en, ADA, C. 168 n° 1, f° 22v.

⁶⁹ Por citar algunos ejemplos; carta del duque al corregidor de Piedrahíta en 1478 para que alzase el destierro de ciertas personas si pagaran sus penal en cierto plazo, en , *Libro Maestro*, f° 971; o el mandamiento de la duquesa doña María en 1534 al juez de El Barco para ver una de destierro impuesta a un vecino de la villa por jugar, haciendo información sobre la necesidad de la mujer e hijos del desterrado, en ADA, C. 168 n° 1, f° 325 v.

⁷⁰ ADA, C. 61 n° 7.

Alba de Tormes -. En esta villa, los alcaldes del alcázar Alonso de Herrera, Álvaro de Villapecellín y Juan de Ovalle desempeñaron ambos cometidos desde 1470 hasta 1520, y a partir de esa fecha se produjo una disociación completa, apareciendo personas distintas en los oficios⁷¹.

La otra corresponde al antiguo señorío de Valdecorneja, dividido en la década de 1470 en los corregimientos de El Barco y Piedrahita; en el primero de ellos existe la identificación de ambos oficios, mientras que en el segundo son desempeñados por personas diferentes. En los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI nuevamente se agrupan en un sólo corregimiento, el corregidor figura como alcaide de El Barco, mientras que el de Piedrahita recae en otra persona. Más adelante cuando nuevamente se produzca la disociación en Piedrahita, El Barco y Mirón, los corregidores de estas circunscripciones serán alcaldes de las fortalezas de las respectivas villas.

I. EL CONTROL DE LA RESPONSABILIDAD

Como ponía de manifiesto el profesor González Alonso, la responsabilidad del corregidor era un aspecto importantísimo de la institución, reglamentado en numerosos pero oscuros preceptos⁷². En la Casa de Alba el control de los oficiales no era descuidado, estando vigentes los tres procedimientos principales, Residencias, Visitaciones y Pesquisas.

El primero de ellos es el mejor estudiado y conocido⁷³, y consistía en la inspección judicial de la actividad de los corregidores “después que expirasen sus oficios en los lugares donde los to-

⁷¹ El ya licenciado Henao como corregidor y Benito Fernández Maldonado como alcaide.

⁷² GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor...*, pág. 97.

⁷³ Sigue siendo fundamental el estudio del profesor GONZÁLEZ ALONSO, B. *El Juicio de Residencia en Castilla, I: Origen y evolución hasta 1480*, en, AHDE, v. XLVIII (1978), págs. 193-247, que recoge aportaciones de las obras clásicas de Mariluz Urquijo, García de Valdeavellano, Lalinde, Guilarte, etc. En la esfera nobiliaria contamos con el interesante estudio de CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo. *Control y responsabilidad en la administración señorial*. Los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788). Universidad de Valladolid, *Estudios y Documentos*, nº 48, 1991, que demuestra que este mecanismo de control se hallaba plenamente vigente en el estado señorial de los duques del Infantado desde 1520.

vieron⁷⁴. Este mecanismo de control era perfectamente conocido y aplicado en los señoríos de los duques de Alba, apareciendo los componentes que definen la institución; nombramiento de jueces de residencia y testimonio de haberse realizado.

En primer lugar los jueces de residencia. Existen noticias de estos oficiales como mínimo desde 1510, realizando sus cometidos en Piedrahita, concretamente el licenciado Cornejo, alcalde mayor⁷⁵, en Coria el licenciado Orihuela en 1512⁷⁶, en Granadilla en 1518 el licenciado Armendáriz⁷⁷. En los años veinte y treinta las referencias se hacen más frecuentes, revistiendo dos modalidades, designación de oficiales a quienes se encomienda el cometido de forma específica⁷⁸, ó bien nombramiento de nuevos corregidores en los diferentes corregimientos, que a su condición unen la de jueces de residencia de sus predecesores⁷⁹.

En todos los nombramientos conocidos, salvo un caso en Coria y otro en Piedrahita, se constata la condición de letrados de los oficiales, que en ocasiones especiales son miembros del Consejo⁸⁰. En cuanto a la duración de la residencia, se establecía el plazo normal de treinta días en los nombramientos, pero hubo situaciones en que disponía el duque de Alba menor duración⁸¹, o modificaba alguna condición⁸².

⁷⁴ En expresión de las Cortes de Toledo de 1480, recogida por GONZÁLEZ ALONSO, B. *El corregidor...*, pág. 98.

⁷⁵ 1510. 31 de agosto. Piedrahita, en, LUIS LÓPEZ, C. *Colección Diplomática...*, págs. 184-85.

⁷⁶ ADA, C. 22 n° 9.

⁷⁷ ADA, C. 346 n° 49.

⁷⁸ 1531. Diciembre 3. Alba. Mandamiento del duque nombrando al bachiller Diego Sánchez como juez de residencia de Granadilla. Ordena la concejo le reciba el juramento, le entregue las varas de la justicia, le acudan con derechos y salarios, etc; y el corregidor, su teniente y alguacil estén presentes en la villa los treinta días acostumbrados, en, ADA, C. 168 n° 1, f° 174v-175.

⁷⁹ Los ejemplos son numerosos, y por citar alguno: nombramiento en Piedrahita el 22 de diciembre en 1531 como corregidor del bachiller Beleña, se le ordena que haga residencia al bachiller Juan de Vado, juez, en ADA, C. 168 n° 1, f° 81v; en Coria el 13 de diciembre de 1531, nombramiento como corregidor de Diego de la tejada y haga residencia la bachiller Antonio Vázquez, en ADA, C. 168 n° 1, f° 190v-91v.

⁸⁰ Es el caso de licenciado Cornejo, juez de residencia de Piedrahita en 1510; licenciado Armendáriz, en Granadilla en 1517, o licenciado Medina, en Piedrahita, en 1433.

⁸¹ Por ejemplo el 4 de octubre de 1534, cuando el duque nombró corregidor de Piedrahita, disponiendo que por razones tocantes a su servicio la residencia se hiciera por parte de un procurador del corregidor saliente, en, *Ordenanzas... II*, f° 99 r y v.

⁸² ADA, C. 346, n° 53.

Existen ejemplos que informan que la realización de residencias no implicaba el final de la actividad de los corregidores; varios de ellos fueron sometidos a fiscalización y luego continuaron desempeñando normalmente sus cometidos. Puede citarse el ejemplo de Cristóbal de la Cuba, corregidor en Granadilla. Aparece documentado como mínimo desde 1520⁸³, el 4 de noviembre de 1531 se encuentra en Alba de Tormes prestando homenaje al nuevo duque⁸⁴, el 6 era confirmado como corregidor⁸⁵, el 3 de diciembre se nombra un juez para residenciarle⁸⁶, el 6 de abril de 1532 es confirmado como corregidor⁸⁷, el 13 de septiembre de 1533 se ordena nuevamente residenciarle⁸⁸, y finalmente el 22 de enero de 1534, confirmado en su oficio⁸⁹.

La segunda cuestión es la referida a la realización efectiva. Disponemos de un valioso documento sobre la residencia efectuada en 1517 por el licenciado Armendáriz, del Consejo del duque, al bachiller Francisco de Henao y demás oficiales de Granadilla. El juez en las faltas en que aparecía claramente culpable el corregidor, condenaba o reservaba el fallo al Consejo, y éste al duque de Alba, que finalmente disponía. El día 22 de mayo de 1518 don Fadrique informó a la villa de los resultados de la residencia; en muchas de las condenaciones perdonó las penas impuestas al corregidor, siendo la más llamativa de las absoluciones la referida a una Ordenanza hecha sin confirmación del duque, que había merecido la pérdida del oficio y 2.000 mrs. de multa. En esta documento aparecen igualmente numerosas irregularidades con unas penas que en ocasiones son confirmadas, reducidas ó perdonadas⁹⁰.

El segundo de los mecanismos de control de la actividad de los oficiales -las Visitaciones-, ha sido caracterizado como un procedimiento aleatorio que se efectúa puntualmente, sin adquirir los caracteres de sustancialidad e inevitabilidad, realizado cuando el corregidor se halla en la plenitud de sus facultades, extensiva a la totalidad de su gestión, siendo dudosa la capacidad ejecutiva de los visitantes⁹¹.

⁸³ ADA, C. 346 n° 53.

⁸⁴ ADA, C. 168 n° 1, F° 122v-23.

⁸⁵ ADA, C. 168 n° 1, f° 121v.

⁸⁶ ADA, C. 168 n° 1, f° 174v-75.

⁸⁷ ADA, C. 168 n° 1, f° 205v.

⁸⁸ ADA, C. 168 n° 1, f° 284r y v.

⁸⁹ ADA, C. 168 n° 1, f° 330.

⁹⁰ *Apéndice*.

⁹¹ GONZÁLEZ ALONSO, B. *El Corregidor...*, pág. 98

De 1499 es una noticia referida a Piedrahita en que se hace mención de una visitación, y de 1528, visitaciones efectuadas a la tierra de San Felices, Granadilla y Fuenteguinaldo. Todas ellas tienen en común la circunstancia de ser realizadas por miembros del Consejo, en lugares de corregimiento y en épocas en las que se constata la existencia de corregidores. El resultado de la Visita se concreta en la confección de Ordenanzas, aprobadas por el duque, en las que se resuelven situaciones contenidas en las informaciones remitidas por los visitadores⁹².

Finalmente, el tercero de los mecanismos corresponde a la Pesquisa, procedimiento fiscalizador de los oficiales, colindante con la residencia y ante todo con la visita, caracterizado por el profesor González Alonso como instrumento de inquirir la comisión de actos individualizados, llevados a cabo por oficiales determinados y concretos, conocidos en virtud de acusaciones o denuncias previas⁹³.

Tampoco faltan noticias en la documentación utilizada, conocemos una referencia sobre una pesquisa realizada en 1476 por Martín Fernández de Pineda y el escribano Ruy Fernández, en la villa de Granadilla, durante 80 días, a razón de 100 mrs. cada día, pero la parquedad de la información impide precisar su naturaleza exacta⁹⁴.

J. CONCLUSIÓN

Como síntesis, el sistema parece que funcionaba mejor en el ámbito señorial que en el realengo, ya que la menor extensión territorial y la cercanía relativa de los núcleos de poder posibilitaba

⁹² Son conocidas las visitas efectuadas en 1499 en Piedrahita por el doctor Villasandino y Juan de ovalle, y las de 1528 en San Felices y Granadilla, por el licenciado Armenáriz y en Fuenteguinaldo, por el licenciado Henao. Las fechas de las ordenanzas son, respectivamente, 20 de julio de 1528 para el concejo de La Alberca, en, ADA, C. 168 n° 1, f° 20-23; 14 de abril de 1528 para Fuenteguinaldo, en, ADA, C. 168 n° 1 f° 3-7; y 2 de julio de 1528 para San Felices, en ADA, C. 168 n° 1, f° 12-20.

⁹³ GONZÁLEZ ALONSO, B. *Control y responsabilidad de los oficiales reales. notas en torno a una pesquisa del siglo XVIII*, en, Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid 1982, págs. 149-51.

⁹⁴ *Libro Maestro*, f° 400.

un más rígido control por parte del duque de Alba sobre sus corregidores. Las noticias son muy escasas, pero no informan de graves diferencias ni tampoco de quejas. Probablemente la actuación de los corregidores discurría por unos cauces de normalidad que dieron lugar a situaciones como la del bachiller y después licenciado Francisco de Hena, corregidor de Granadilla, donde fue residenciado en 1517 y condenado en diversas penas graves. En 1522 figura como corregidor de Alba de Tormes, y en 1525 promocionado al Consejo; Cristóbal de la Cuba, corregidor durante 14 años en Granadilla y residenciado en dos ocasiones, ó el ejemplo del bachiller Pablo Vallejo, corregidor en Piedrahita durante 1521 - 23 y 1525 - 28, residenciado e inmediatamente después nombrado corregidor en Mirón⁹⁵.

⁹⁵ Quizás y como síntesis, pueden suscribirse las conclusiones de Lunenfeld referidas a los corregidores de la Corona, cuando afirma que eran unos servidores bastante honrados, cuya dependencia de la Corona garantizaba su probidad. LUNENFELD, M. *Op. cit.*... pág. 116.

APÉNDICE I

1518. Mayo 22. Alba de Tormes

Carta del duque de Alba don Fadrique de Toledo, dirigida a su villa de Granada, informando de las sentencias de la residencia efectuada por el licenciado Armendáriz, del Consejo del duque al bachiller Francisco de Henao, corregidor de la villa.



Archivo de los Duques de Alba. C. 346 nº 49

Yo don Fadrique de Toledo duque de Alva, marques de Coria, conde de Salvatierra etc. Vi la residencia que el licenciado Armendariz de mi Consejo por mi mandamiento e provision tomo al bachiller Francisco de Henao, corregidor que fue de la mi villa de Granada e a su vista se platico conmigo en mi Consejo e porque a mi servicio e a la buena gobernation de mi justicia cunple e conviene que algunas condenaciones que hizo el dicho licenciado se executen e lleguen a devido efecto e otras cosas dependientes de la dicha residencia se provean para adelante, se acordo que lo vno e lo otro lo devria de mandar proveer en la forma e manera syguiente.

Primeramente, por quanto de la dicha residencia consto que en una romeria que se haze en cada un año desde la dicha villa a una hermita que se dize de Santa Çeçilia se gastan de vino para repartir por las gentes que alla van çierta cantidad de vino e ansi mesmo con esto hazerse en la dicha villa la vispera y dia de Sant Juan de cada un año algunos gastos, lo qual el dicho licenciado reservo para mi para que yo mandase çerca de lo vno e de lo otro lo que cunpliese a mi servicio, e por que yo soy ynformado que en la dicha mi villa ay costunbre antigua de se hazer los dichos gastos, por tanto yo mando que hagora e de aqui adelante seguarde la costunbre que açerca desto tienen en la dicha my villa, por quanto es mi merçed e voluntad de se la mandar guardar la dicha costunbre.

Otrosy por quanto en la dicha residencia se provo e averiguo que el año pasado de quinientos e diez e syete años el dicho bachiller Henao e Gonçalo Muñoz, vezino e regidor de la dicha villa traxeron en los baldios della fasta seysçientos e çinquenta carneros, e que avnque pagan algunas penas no las pagavan por entero, por lo

qual el dicho liçençiado condeno al dicho bachiller a que pagase las penas de los dichos carneros con mas quinientos maravedis e quatro carneros de pena, lo qual todo aplico para los propios de la dicha mi villa, por tanto yo mando que se cunpla e guarde e execute la sentençia quel dicho liçençiado çerca desto dio e pronunçio segund e como en ella se contiene.

Otrosy se averiguo e provo por la dicha residencia quel dicho bachiller Françisco de Henao llevo honze maravedis de los partimientos de las querellas e por aver llevado los dichos derechos, le condeno el dicho liçençiado al dicho bachiller a que solamente se llevase de los dichos partimientos quatro maravedis e esto no enbargante qualquier costunbre, e reservo para mi la pena que el dicho bachiller mereçia por aver llevado los dichos derechos. Por tanto yo mando que hagora e de aqui adelante nyngund juez ni corregidor de la dicha mi villa pueda llevar otros derechos ningunos salvo aquellos que por las prematicas e aranzeles del reyno se pueden e deven llevar, e en quanto a los dichos derechos que asi llevo demasyados el dicho bachiller, yo mando que si las partes a quien llevo los pidieren que luego les sean bueltos e restituydos e en quanto a la pena por hazer bien e merçed al dicho bachiller, yo se la perdono e remito.

Otrosy se averiguo en la dicha residencyençia que al tienpo quel dicho bachiller fue a entender en çierto pleito que se trata entrel mi lugar del Alberca e el lugar del Elguijuela e en otro de los salineros llevo de salario en cada vn dia quarenta maravedis, e esto conforme a vna provision e hordenançia mia. Lo qual el dicho liçençiado reservo para lo consultar conmigo para que yo mandase lo que fuese mi serviçio, lo qual yo mande ver e por algunas cavsas que a ello me mueven yo e por bien e por bien e mando quel dicho salario se lleve e que la dicha mi hordenançia se guarde e cunpla.

Otrosy se provo e averiguo en la dicha residencia que teniendo el mayordomo de conçejo de la dicha mi villa salario situado por razon del dicho ofiçio, el dicho bachiller e los regidores de la dicha villa le hizieron graçia al dicho mayordomo en los dos años pasados, de los propios de la dicha villa, dos mill maravedis por lo qual el dicho liçençiado condeno al dicho bachiller e regidores a que lo pagasen de sus haziendas, e mando que de aqui adelante no se hiziese lo suso dicho, e porque yo soy ynformado que los dichos mayordomos no tienen competente salario avido respecto a esto, yo mando que hagora e de aqui adelante quanto mi voluntad fuere, se de e pague en cada vn año al mayordomo que fuere de la dicha mi

villa, de salario quinientos maravedis por razon del dicho ofiçio, por quanto es mi merçed e voluntad de acreçentar a los dichos mayor-domos el dicho salario, e en quanto a la condenaçon que hizo el liçençado al dicho bachiller e regidores, por les hazer bien y merçed se la perdono e remito.

Otrosy pareçio quel dicho bachiller e regidores quitaron a vn Alonso Rodriguez arrendador de la çaça e pescado, renta de la dicha villa, ochoçientos e setenta maravedis, lo qual mando el dicho liçençado que pagasen de sus haziendas el dicho bachiller e regidores, e porque yo fui ynformado que ovo justa cavsa para se los quitar, y mando que pase por lo que los dichos bachiller e regidores hizieron.

Otrosi por quanto en la dicha mi villa de Granada ay vna hordenança e mandamiento mio en que manda a la justiçia y regidores de la dicha villa no puedan hazer ninguna hordenança e vsar della syn que sea por mi confirmada, so pena de perdimiento de los ofiços e de dos mill maravedis para mi camara e agora al tienpo quel dicho liçençado tomo la residencia al dicho bachiller, se probo quel dicho bachiller e regidores avian fecho algunas hordenanças, las quales no estavan de mi confirmadas, lo qual reservo el dicho liçençado para lo consultar conmigo para que yo mandase lo que fuese servido, asy en lo vno como en lo otro, lo qual yo mande ver. E porque pareçio que la dicha mi provision es buena e justa, yo mando que agora e de aqui adelante se guarde e cunpla, so las penas en ella contenidas, e quanto acaheçiere que la dicha justiçia e regidores hizieren algunas hordenanças para la governaçion de la dicha mi villa, mando que dentro de treynta dias primeros syguientes de como las hizieren, las enbien ante mi o a mi consejo para que se vean e se examinen e confirmen sy se devieren de confirmar, e en tanto que se veen e confirman mando que no se vse de la tal hordenança por ninguna forma e manera. Et en quanto a las penas en que yncurrieron el dicho bachiller e regidores por no aver guardado la dicha mi provision e mandamiento, por algunas cavsas que a ello me mueven yo se las perdono e remito, pero por quanto yo soy ynformado que segund del tienpo e la muestra de la bellota de fruto de cada año no es ygual vn año como otro e a esta cavsa es nesçesario para el comer de la dicha bellota con sus ganados quel dicho conçejo haga hordenança cada vn año. Por tanto yo mando que la dicha mi justiçia e regidores e procuradores e sesmeros çerca desto se junten cada año e fagan hordenança aquella que cunpla al pro e bien de la republica syn que para ello se pida confirmaçon de mi e mi consejo.

Otrosi por quanto en la dicha residencia se provo e averiguo quel dicho bachiller e Gonçalo Muñoz regidores de la dicha mi villa, en çierta conpañia que traxeron con sus ganados el año pasado de quinientos e diez e syete años, los pastores que los guardavan trayan çinquenta carneros suyos, por lo qual el dicho liçençiado condeno al dicho bachiller en la yerva de la mitad de los dichos çinquenta carneros e en la otra mitad le asolvio, lo qual yo mande ver e por quel liçençiado condeno justamente yo mando que se cunpla y execute la dicha sentençia.

Otrosi se provo en la dicha residencia quel dicho bachiller avia traído en los valdios de la dicha villa el dicho año duzientos carneros e con ellos metio Alonso Martin su hermano otros çiento, por lo qual el dicho liçençiado condeno al dicho Alonso Martin en el quinto de los dichos carneros, aplicado la mitad a los propios de la dicha mi villa e la otra mitad a mi camara e el dicho bachiller en quinientos maravedis de pena, e porque la dicha sentençia del dicho liçençiado es justa, yo mando que se execute e cunpla en los bienes del dicho bachiller e su hermano excepto en lo que pertenesçe a mi camara, que por algunas cavsas yo lo perdono e remito.

Otrosy por quanto en la dicha residencia se provo y averiguo quel dicho bachiller y regidores avian pagado de los propios de la dicha mi villa tres mill maravedis de alcavala de la carniçeria y mas vna dobla de los derechos de mi contador, y el dicho liçençiado mando que la dicha alcavala y dobla no se pagase de los dichos propios, lo qual se consulto conmigo en mi consejo e avido respecto a que lo suso dicho se convierte en provecho y hutilidad de los vezinos y moradores de la dicha mi villa porque comera la carne algo mas barato, por tanto yo doy liçençia e facultad al conçejo, justicia e regidores de la dicha mi villa para que hagora e de aqui adelante quanto mi merçed e voluntad fuere, paguen de los dichos propios de la dicha villa, los dichos tres mill maravedis de la dicha alcavala de la dicha carniçeria y la dicha dobla del dicho my contador y esto syn embargo de lo qual dicho liçençiado mando.

Otrosi por quanto en la dicha resydençia se provo que en la visitacion que hizieron el dicho bachiller e regidores de la tierra de la dicha mi villa dexaron de visitar el mi lugar de Villoria e rescibian comidas de los conçejos que visitavan e llevavan de salario cada regidor quarenta maravedis cada dia, las quales dichas comidas e salario no podian llevar conforme a vna hordenançia e mandamiento myo. Por lo qual el dicho liçençiado condeno al dicho bachiller e regidores a que de sus propiashaziendas pagasen el dicho

gasto, con otro tanto de pena para lo que yo mandase, lo qual yo mande ver y porquel mandamiento del dicho liçençiado es justo, yo mando que se cunpla e guarde segund que el lo mando y sentençio.

Otrosy por quanto en la dicha residencia paresçio que avia vna hordenança e mandamiento myo que al tienpo que se toman las cuentas de los propios de la dicha villa ha de estar presentes el mi corregidor o alcalde y dos regidores y el procurador y dos labradores y a estos se les a de dar de comer e que al tienpo que se toman las dichas cuentas comian el dicho corregidor y todos los regidores y aun otras personas, a cavsa de lo qual se gastava en la dicha comida mill e ochoçientos maravedis el dicho liçençiado mando que de aqui adelante no comiesen en las dichas cuentas mas de aquellas personas contenidas en mi provisyon e que no se gastasen en la tal comida mas de quatroçientos maravedis, e porquel dicho mandamiento del dicho liçençiado paresçio ser justo, yo mando que se guarde juntamente con la dicha mi probision que açerca desto dispone.

Otrosy por quanto en la dicha residencia quel dicho liçençiado Armendariz tomo, condeno a Gonçalo Muñoz, veçino e regidor de la dicha mi villa por su sentençia por aver comido con sus ganados las dehesas de la dicha villa e no aver pagado las penas, e por otras cabsas a que no podiese traher el dicho Gonçalo Muñoz ganado ninguno en la dicha villa ni en sus terminos e jurediçion, por quanto fuese mi voluntad e si lo traxese syn mi liénçia que lo oviese perdido e mas le condeno en çinco mill e seysçientos e veynte e çinco maravedis de pena aplicados para los propios de la dicha mi villa e su tierra, segund que en la sentençia quel dicho liçençiado dio mas largamente se contiene. Lo qual los del mi consejo consultaron conmigo con otras cosas tocantes a la dicha resydençia, e por algunas justas consyderaçiones que a ello me mueven e por hazer bien y merçed al dicho Gonçalo Muñoz yo e por bien e mando e le doy liçençia para que pueda traher e traya en la dicha mi villa e su tierra sus ganados e pastar con ellos conforme a las hordenanças de la dicha mi villa, esto syn embargo de la sentençia quel dicho liçençiado dio e pronunçio, con tanto quel dicho Gonçalo Muñoz de y pague luego realmente e con efecto al conçejo de la dicha mi villa los dichos çinco myll e seysçientos e veynte e çinco maravedis contenydos en la dicha sentençia del dicho liçençiado.

Porque vos mando a vos el mi corregidor e regidores que h agora soys de la dicha mi villa o a los que fueredes de aqui adelante a cada vno en lo que le toca y atañe, de cunplir e de lo contenido en

estos capitulos que veays los dichos capitulos que de suso aqui van incorporados y los guardseys e cunplays e hagays guardar e cunplir segund que en ellos e en cada vno dellos se contiene, por quanto lo contenido en ellos se platico con el dicho señor Françisco de Henao e con el dicho Gonçalo Muñoz, y todo lo otro que dependio de la dicha residencia en lo que a ellos les tocava e atañia en mi consejo, y consintieron e ovieron por bien lo que yo aqui proveo e mando. E porque esto aya cunplido efecto, por la presente mando al procurador de la dicha mi villa o al mayordomo della a cuyo cargo es de hazer cobrar las cosas que tocan al dicho conçejo, que luego vea los dichos capitulos y en lo que tocare dellos al dicho conçejo de cobrar, lo pida y cobre y execute y llegue a devido efecto y pida cunplimiento de justiçia. La qual mando que le sea fecha brevemente y que el dicho bachiller Françisco de Henao, mi corregidor que hagora es en la dicha mmi villa se la haga y que el e los dichos regidores cunplan e paguen luego lo contenido en los dichos capitulos, so pena de la mi merçed y de diez mill maravedis para mi camara. So la qual dicha pena mando al dicho procurador o mayordomo que dentro en treynta dias primeros syguientes enbien ante mi o a mi consejo el cunplimiento destes dichos capitulos y probisyon, synado de publico escrivano, en manera que haga fee porque yo sepa como se cunple lo que yo aqui mando e proveo. Dada en la mi villa de Alba a veynte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e diez e ocho años. El el duque marques. Por mandado de Su Señoria, Françisco Perez.